



**MANUAL DE INSTRUCCIONES PARA LA JUSTIFICACIÓN DE
SUBVENCIONES relativas al
Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre (DANA)**

**(CAPÍTULO IV
Actuaciones en materia de personas con discapacidad)
REAL PATRONATO SOBRE LA DISCAPACIDAD**

NOVIEMBRE 2025



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. NORMATIVA REGULADORA
3. ENTIDADES BENEFICIARIAS Y FINALIDAD DE LA AYUDA
4. PLAZOS DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN
5. ACTUACIONES Y GASTOS SUBVENCIONABLES
6. MODALIDAD CUENTA JUSTIFICATIVA
7. PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER GENERAL QUE DEBE APLICAR EL AUDITOR
8. DEVOLUCIÓN Y REINTEGROS



INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en materia de subvenciones públicas, las entidades beneficiarias están obligadas a justificar la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano concedente. En este sentido, el presente manual de instrucciones comprende las bases generales de justificación de la subvención concedida según el artículo 51 del Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

NORMATIVA REGULADORA

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en particular lo dispuesto en materia de procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Orden PRE/1064/2016 de 29 de julio, sobre iniciación del procedimiento de recaudación de reintegro.
- Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión



Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

- Resolución de concesión la Secretaría General del Real Patronato sobre Discapacidad, de 8 de mayo de 2025.
- Real Decreto ley 12/2025, de 28 de octubre, Disposición final cuarta apartado 6.

ENTIDADES BENEFICIARIAS Y FINALIDAD DE LA AYUDA

Las entidades locales incluidas en el artículo 51 del Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre.

El propósito es garantizar recursos financieros a los municipios afectados por la DANA para la adquisición de material y su reparación que restablezca la accesibilidad universal de las personas con discapacidad que hubieran sufrido pérdidas o daños irreparables en el material o productos de los que dispusieran para su autonomía personal.

PLAZOS DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

- Periodo de ejecución: 28/10/2024–31/12/2026 (RDL 12/2025, DF cuarta.6).
- Plazo de justificación: hasta el 31/03/2027

ACTUACIONES Y GASTOS SUBVENCIONABLES

Se consideran subvencionables únicamente las actuaciones destinadas a

1. Material ortésico y material ortoprotésico.

En el siguiente enlace se incluyen ejemplos de material ortésico y ortoprotésico que se pueden financiar recogidos en la Cartera de Servicios Comunes del Sistema Nacional de Salud y Prestaciones complementarias específicas de la comunidad valenciana:

<https://www.san.gva.es/es/web/farmacia-i-productes-sanitaris/asistencia-ortoprotesica>

2. Medios de apoyo a la comunicación oral.

Ejemplos de medios de apoyo a la comunicación oral que se pueden financiar:

-Cargadores de baterías de las prótesis auditivas (de audífonos e implantes)



- Productos de apoyo a la audición como: sistemas FM, bucles magnéticos individuales, micrófonos remotos, dispositivos externos inalámbricos para conexión con prótesis Multi Mic, Mini Mic y similares (Se necesitan cuando las prótesis no llevan telebobina y, en consecuencia, no pueden conectarse con ningún sistema de inducción magnética. Por tanto, suplen esa carencia permitiendo la conexión con sistemas de bucle magnético y de FM, y se emplean también como micrófono acercando la señal y mitigando el ruido. Se utiliza con frecuencia en entornos educativos y formativos, en el trabajo, y en gestiones en el entorno)
- Sistemas de inducción magnética para teléfonos, dispositivos con audio, televisión...
- Sistemas infrarrojos (de menor uso en general, pero pueden ser frecuentes entre población mayor)
- Avisadores luminosos en la casa
- Sistemas de alarma luminosos y/o vibrotáctiles para el hogar.
- Videoporteros
- Teléfonos de servicio y emergencias accesibles vía texto (chat y mensajería en tiempo real, WhatsApp...).

3. Productos de apoyo para la autonomía personal.

Ejemplos de productos de apoyo para la autonomía personal que se pueden financiar: Cualquier otro producto de apoyo no incluido en apartados anteriores comprendido en el ámbito de la norma UNE-EN ISO 9999:2023, entendidos como "productos que optimizan el funcionamiento de una persona y reduce su discapacidad". Pueden ser dispositivos, instrumentos, equipamiento y programas informáticos ("software"), y puede tratarse de productos fabricados especialmente o disponibles en el mercado general.

4. Elementos de transporte accesible individual.

Ejemplos de transporte accesible individual:

- Automóviles con adaptación de cualquier tipo para que las personas con discapacidad con movilidad reducida puedan conducir o ser transportadas.
- Reposición o reintegración de adaptaciones de vehículos para personas con discapacidad o con movilidad reducida, cuando estas se hayan malogrado o resultado inservibles específicamente como consecuencia del hecho catastrófico,



aunque el automóvil al que pertenecen siga en uso por no resultar dañado en su totalidad.

-Elementos específicos de movilidad para personas con discapacidad o personas mayores, tipo “scooter” eléctricos.

-Otros elementos de transporte con finalidad similar.

5. Materiales de accesibilidad para los ayuntamientos-

Por ejemplo, apoyos en las bibliotecas, o centros de servicios sociales, sillas de ruedas, camillas, salvaescaleras etc. siempre que estén vinculados a la accesibilidad.

6. Reparaciones importantes de los ascensores o cambio de estos.

7. Gastos de auditoría de la cuenta justificativa.

Podrá ser subvencionable hasta un límite del 4% del importe total concedido.

MODALIDAD CUENTA JUSTIFICATIVA

Finalizado el plazo para la justificación de la aplicación de la subvención, las entidades locales deberán haber presentado una memoria y los anexos que le correspondan, de manera que acrediten la aplicación de la subvención a los fines para los que fue concedida.

La así llamada cuenta justificativa adoptará la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor (artículo 74 del Reglamento de la LGS).

La presentación de la justificación se realizará por registro electrónico dirigido al Real Patronato sobre Discapacidad (DIR3EA0042662), especificando en Resumen/Asunto: “Ayudas DANA [NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO]”.

La acreditación de la aplicación de la subvención a los fines para los que fue concedida se realiza mediante la presentación de:

1. Memoria económica abreviada (Anexo I).



Contendrá un estado representativo de los gastos realizados con cargo a la subvención recibida, agrupados por conceptos de gastos autorizados conforme al desglose presupuestario autorizado.

2. Memoria de actuación (Anexo II).

La entidad deberá cumplimentar en todos sus extremos los apartados del modelo de memoria de actuación que figura como anexo II, detallando las actividades realizadas y los resultados obtenidos. Dicho anexo habrá de ser certificado, en todo caso, por la persona representante legal de la entidad.

3. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, según anexo III "Certificación de justificación de gastos".

4. Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.

Los gastos derivados de la realización de la auditoría de cuentas sobre la cuenta justificativa de la subvención concedida a la entidad se podrán incluir como justificable hasta un límite del 4% del importe total concedido. En estos casos, hay que incluir entre la documentación, el contrato en el que figuren los honorarios y las horas estimadas y la factura y documento acreditativo del pago.

En ningún caso se deben presentar facturas, pero sí se deben conservar los originales durante 5 años.

Con relación a la presentación de la cuenta justificativa de subvención es conveniente que las entidades ejecutantes tengan presente lo siguiente:

Las facturas o recibos originales deberán cumplir lo exigido por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.



En concreto, se comprobará que las facturas reúnen los siguientes requisitos:

- Número de factura.
- Datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF y domicilio).
- Datos identificativos del destinatario, que deberán corresponder a la entidad beneficiaria o, en el caso de ayudas económicas directas concedidas a ciudadanos por dicha entidad, al receptor de la ayuda.
- Descripción detallada y precio unitario de la operación (de cada producto, o de la suma de todas las unidades del mismo producto), y su contraprestación total.
- Deberá reflejarse el IVA correspondiente o, si la cuota se repercute dentro del precio, "IVA incluido". Indicación, cuando corresponda, de que la factura está exenta de IVA.
- Lugar y fechas de emisión y pago (las fechas de pago han de estar comprendidas dentro del plazo desde el inicio del período de ejecución hasta el fin del período de justificación establecido en las normas reguladoras de la concesión).

Las facturas o recibos, cuando en su caso sean solicitados por el órgano control, han de ser SIEMPRE originales. La documentación acreditativa de gasto tiene que acompañarse de la documentación acreditativa de pago correspondiente.

Si la forma de pago se produce en metálico, debe constar el recibí con la firma original del receptor. Si la forma de pago es mediante transferencia bancaria, la factura habrá de acompañarse de un comprobante de pago bancario. En este último caso, se deberá cumplimentar el campo "concepto" con datos suficientes que permitan la identificación, de manera inequívoca, del pago y el gasto.

La factura referida a los gastos vinculados al informe de auditor que las entidades están obligadas a presentar podrá tener fecha comprendida entre el período de ejecución y el período de justificación de la convocatoria que corresponda, y deberá ser abonada en todo caso antes de que finalice el mismo.



Las subcontrataciones no están autorizadas.

Las desviaciones entre conceptos de gasto no están autorizadas.

El Real Patronato sobre Discapacidad se reserva la posibilidad de comprobar, mediante técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados. Asimismo, si se estima necesario, podrán llevarse a cabo comprobaciones in situ de las actuaciones realizadas.

PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER GENERAL QUE DEBE APLICAR EL AUDITOR

La actuación profesional del auditor de cuentas se someterá a lo dispuesto en las normas de actuación aprobadas mediante Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, en la que se fijan los procedimientos que se han de aplicar, así como el alcance de los mismos.

Una vez realizada la revisión, el auditor emitirá un informe con el contenido que señala la Orden EHA/1434/2007, de 17 de marzo, en el apartado final de la mencionada Orden. En dicho informe, además, se deberá hacer mención expresa a la normativa siguiente:

- Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Acto, disposición o norma legal de concesión de la subvención.
- Condiciones establecidas en las diferentes resoluciones que canalizan la subvención, en lo que se refiere la cuenta justificativa.
- El presente manual de justificación.



DEVOLUCIÓN Y REINTEGROS

Se considera devolución voluntaria aquella que se realiza por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

* Si el reintegro se basara en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 36 de la LGS.

* Cuando el reintegro se base en alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las cantidades a devolver devengarán intereses de demora, conforme establece el artículo 38 de la mencionada ley.